



Comité de Transparencia

CT-054-2021

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2021

Visto: Para resolver el expediente **CT-054-2021**, respecto de la clasificación de la información como parcialmente confidencial de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas que presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala, en los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución al expediente DIT 952/2019, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos personales que se deberán testar en las facturas emitidas por personas morales.

III. Con fecha veintiuno de junio del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia turnó oficios a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.

IV. Con fecha veintiséis de julio del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Recursos Materiales**, mediante oficio D13.-1145/2021, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **contrato 003-O21-RMCC01-10**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme la clasificación como parcialmente confidencial del documento referido y apruebe su versión pública.





V. Con fechas once de agosto del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió las peticiones de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23.-207/2021, para poner a consideración del Comité de Transparencia **quinientas cuarenta y cuatro facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme la clasificación como parcialmente confidencial de los documentos referidos y apruebe sus correspondientes versiones públicas en los siguientes términos:

"[...]"

FACTURAS CON FOLIOS:

F-1392122303928	140398956	C-37211	50806	A9339
A1685	SCPAAH 66380	335938177	A11399	BK25470 23759
176513	A931	A 2455	F-1392122303929	140399401
50805	C-37212	A9338	A1684	39085183
B/6462952	A11400	BBA 190322	BK25470 23823	176514
W 57268	A932	F-1392122707674	A 2631	A 2632
A 2633	A 2634	A 2635	A 2636	VMC 1344
SL-8-11287	39076936	CL111342173	LPM 4616	GSC887970
5722	39076770	39077231	AABL-112889	E7C20-0000800
F-1392122820408	336353715	75764	141481611	F-1392122668410
18693	18720	A0000001798	B11190	A997
E28836	FW2422379	05-6359	2304	A1518458
38864750	WEB-230599	SCNJP 36638	D 71174	38865131
SAP 6415041	SAP 6415071	SAP 6415076	150109169611	170122017321
333689169	6434	202557 - 0	F-1392122580977	F47706
A4149	A4152	A6299	VC-01730	F20111
CFDTAFU 36725	B3555	58978	A 6318	58157668
E-133	E-218	57675073	F-539	OVIHI 267676
AAA191EE-8DBB-45AA-9798-6EDDFECB08C3	PAMLV-200014843846	KNCOEF-I-0000210	AAA1F9E4-E91E-47D9-B309-83B6D2CE64A0	AAA1A04F-6447-4618-A4E4-9CC26D4E74BC
224704	53219	126504 - 0	142244520	58500425
F54974	BAEBE-36665	335005411	53218	18689
335322807	335352115	7593	7594	F-540
335960731	126505 - 0	183416	57675502	335670209
SASAI1-7113	B15892	BAFAG-21655	366792	366794
141645515	141633312	DTC-231335435	DTC-092237835	SCNUI 39134
AAA164FC-1A28-475A-9BAC-FC8CE2E5D10F	D MOX-06-000989059	20210629/011186-FOP	A5F9DA22-4410-4916-832C-805A9CD0B225	7493
E-80106	HJ3512	HJ3526	01-342274	200014979036
02-11823	C-4193	6910864	AA 12815	B/6433630
B/6453877	A398297	6961197	38948001	161045
189448	GCMT 981612	GCMT 981618	FA 139562	FA 139563





HISGNA-I-0001126	AAA1FCE9-553B-4AC1-A094-7E63481DDDFED	AAA190C2-CF6C-413E-9E6B-7794716374B9	MZDKCY-I-0000590	OHF071009810_30-06-2021_HPFRC_22913
ARBW 22765	B0396659	A 15181	F-1392122562021	A-3016
35743	75400	CFDI 44486	SCTHB 300736	38558
AA 12816	200014986880	200014986888	200014986897	200014986861
F-1392122562021	51533	BPSRA 37149	AHG130507626	7495
A 26564	YILI870330DZA	PCK 335215953	422	MT3-100664
PCK 335815195	79880	GCMP 3190698	GCMP 3190705	5F739-0000339
D4894	5490129	5490134	200014907203	A0000001797
W 9512	W9513	B11191	3846774	3846777
15370	15371	A998	3849819	39027040
W-51360	D4895	FNPE 39056421	FNPE 39056560	3183809
200014866693	6424926	6443156	22123	WEB-22123
366793	AF1 00448530	BBB 267757	677	691
CTL-BC956	7423	A 3022	F-1392123028992	142520522
142527516	CLT-BC956	142190992	58454778	142231239
27918	142188054	4925	F 54975	B32
58487844	F-1392123028993	142521305	CLT-BC957	F-1392122833228
AHG130507626	337526905	A 26653	PP367	FR - 50635
CB42ACCA-F450-46A2-8A7F-33F3CB904D43	C1ED4256-4549-40D3-87D9-215B90E5D78D	1267629C-02E0-4601-A6B5-0C3689AB9ACD	D10C3F00-6995-4840-A59F-C7A8751137AE	84FE87EA-B7C5-47AC-87D2-7952B0C18D2A
3882473	39208393	39209148	3882578	12313527
A 2279	21288	SFNSCO 203788	SCI-18350	A-488178
A-488300	3349	CFDI-226862	W 19395	A56377
B/6358980	W 19699	CAS-17664	332893499	GCMP 3128402
AAA1F3B5-5CB8-493D-868D-DCF15E12C2BA	80E4231D-06BD-42B4-A464-DA564E527D6B	AAA161B4-3BB6-4721-97A7-19C8A6DC7524	953A3AD5-F8FD-4874-AF50-B0F2D004F713	AAA15395-B5F8-4667-92F3-45216F358314
F5540	GCMP 3128403	200015005620	200015005016	200015005053
F5542	BBA 308445	200015003203	18083	200015003203
18082	200015005016	18084	F5541	18081
F-1392122820441	51534	AHG-084933614	AHG-101602727	B32392
6EBDB6D3-A0C6-49A9-8F5A-93E1E3A855D8	AAA1E388-4487-4019-ABFF-F4F164F1457D	96B714D2-E5E9-4E76-9191-E045EC34D1F6	F34DEC47-FEC6-461C-B5E4-780E13DA60CC	DCD27618-7A80-4CAD-9CF7-C83BAAADA31E
F5543	7496	E 41433	A4963377	17002 1032E
39272462	5139	337544593	337546859	337548373
337549759	8161	8166	1622	CA 27394
PP368	FR - 50636	27919	7495	32955
3350	B33	TCOR-5809	337133421	337133737
337134163	PBI 337153051	17778	5067	63866
B-16911	336968441	OVIHE 108778	1469	32930





AAA1174A-A5E8-419B-9EEA-8D746CCE90C3	AAA1C96F-2044-4CF5-BD22-07CD651C1943	AAA15A7C-F585-49FF-8E50-6A60538BD64B	AD28C83E-33BA-4D77-8002-D9888EF6A898	B79BE254-6156-41BE-81BD-18557BDB3B32
A2311	F-1392122966352	58581247	140348761	B9275
333685013	623	FAC0000001950	FAC0000001969	D MOZ-10-001221266
31B96-0000582	59136505	SBCT2AS-6035	16835 1032E	1623
E 41432	39261884	A00043533	2-09A19B73	BBA 268217
39261972	B-951	8162	8168	676
CA 27395	724	F-1392123166251	142887592	IAA 3195
B303C-0000339	F-1392123168973	B - 17083	64360	184389
WEU20151	35C52-0001107	SCNUJ 134127	SCNUJ 134130	951BE-0001890
36372	RNZA - 3059	RNLB - 417	A 26716	RNLB - 419
7545	RNLB - 425	337886037	RNZA - 3072	C 9156
89	338219169	RNZA - 3082	75943	RNZA - 3086
RNVC - 11181	F-1392122820403	5066	63867	10755
B-10880	B-16910	OVIHE 108779	1470	32929
B - 16959	CA 107805	CA 107804	D17	LNМ-788567
OVIHE 108850	WAD-48268	11-2235	87	13435 WS
32954	MDA-337272779	LMN-790187	F-1392122966354	36432
6118	OBR33 16719	FRO00689	337639627	337639987
OVIHE 108849	41989-0001346	59479	FRO00759	337877455
SBRHET-I-0000125	FRO00818	O2868	36090 S4123-0005	59578
337270733	FRO00847	A - 11320	FRO00886	ZHRBХF-I-0000008
RXHWPJ-I-0000154	SSUOA 41047	FRO00908	E-370	F-1392122820425
36465	RNZA-3064	99	RNLB-421	A-26715
337765183	337765397	RNLB - 422	7547	RNLB - 440
RNZA - 3084	C 9155	RNZA-3083	75942	RNVC-11179
F-1392122820405	63868	5065	50088	FCC33 - 35647
KKFL58342	TER-26343879	MDA-337732495	OVIHE 108780	1468
32931	OVIHE 108851	B-10879	B - 16960	32953
A2325	F761	F-1392122966353	C7D83-0000563	46379-0000814
36500	16771	6119	FRO00690	C7D83-0000562
733A9E76-2240-4355-A10A-2FA3EEE700B2	AAA15DB4-ECAC-43F3-94BD-25EFDE4D3499	AAA1B481-DD95-49DC-A3BD-5E546E954E97	8DDD70D7-9732-46E5-B15E-6CAD030EBEB6	AAA1B7B0-7A8D-4E47-8506-E8B4C899BD8A
337887403	337887479	337887509	88A88-0000535	FRO00817
O2869	59577	FRO00758	FRO00849	338215257
A - 11321	FRO00885	338214585	338214933	337887093
FRO00909	0DB72-0000379	F-1392122820426	337496865	RNZA-3060
RNLB - 420	A 26714	337764771	RNLB - 438	7546

Handwritten blue checkmark and scribble.

Handwritten red scribble.





RNLB - 442	RNZA-3076	338124579	88	C 9157
RNZA-3085	75941	RNVC-11180	F-1392122820404	200015096805
200015096828	200015096872	200015096884	AA 12842	FJ 469
59478	F-1391517493006	F-1391517493007	F-1391517493008	F-1391517493009
F-1392123242712	HN - 48944	F-1392123124469	SNBAAZ 10607	SNBAAZ 10603
SCTHA 800295	SNBAAZ 10596	SCTCO 70812	SCNZV 13397	FR-115580
SNBAAZ 10595	FH-36179498	B-1449	59180382	

[...]"

Vistos los antecedentes del expediente CT-054-2021, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos que genera.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que, en la versión pública del **contrato** presentado por la Gerencia de Recursos Materiales, se aprecia que se testó información confidencial, consistente en datos personales como lo son: **número de folio de credencial para votar; así como datos bancarios del proveedor, referentes a institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y plaza.**

4. Que en las versiones públicas de las **facturas**, proporcionadas por la Gerencia de Contabilidad, se clasifica información confidencial de **personas morales**, de manera concreta, datos de carácter fiscal como lo es el **Sello digital del CFDI**, por lo correspondiente a las facturas cuyo emisor es **persona física, además del dato fiscal ya mencionado, se clasifican otros datos fiscales como lo son: el Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), código QR y Cadena original de certificación digital del SAT; así como los datos personales**, en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:





Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

"[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

"[...]"

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"[...]"

8. Que los artículos 98, fracción III, y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

"[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

"[...]"

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

"[...]

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

"[...]"

9. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

"[...]

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:





III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

[...].

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

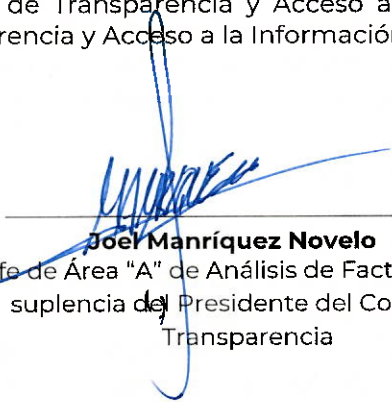
ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, y aprueba la versión pública del **contrato 003-021-RMGC01-10**, y **544 facturas**, mismas que se mencionan de manera particular en los antecedentes de este documento, y que fueron proporcionadas por la **Gerencias de Recursos Materiales, y la Gerencia de Contabilidad**, de los que se eliminó información confidencial, consistente en **datos**



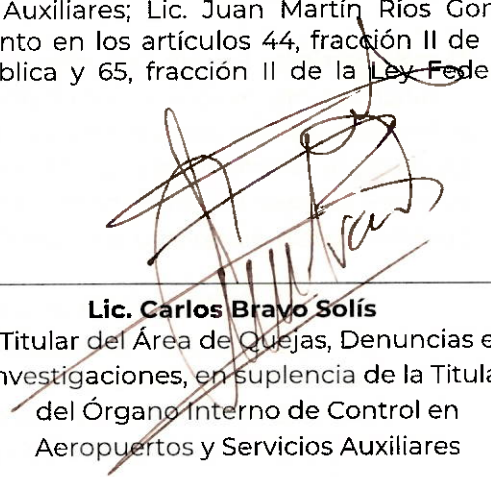


personales, datos fiscales y datos bancarios de proveedores, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas relacionadas en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Joel Manríquez Novelo Jefe de Área "A" de Análisis de Factibilidad, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Joel Manríquez Novelo
Jefe de Área "A" de Análisis de Factibilidad, en
suplencia del Presidente del Comité de
Transparencia



Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones, en suplencia de la Titular
del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

R



Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-054-2021.

